

BIENVENIDOS AL CURSO

GESTIÓN DE GOBIERNO



Unidad IV

**Defensa de la Soberanía Nacional:
Nuestro derecho a la Autodeterminación**

Contenido

1. Introducción	1
2. Objetivos	3
3. La Constitución y los principios de defensa de la Nación	4
3.1. Nuestro modelo de seguridad Humana y Ciudadana	5
3.2. Nicaragua: Seguridad regional y Muro de contención del crimen organizado en Centroamérica	7
4. Consolidación del Marco Legal contra el injerencismo y la Defensa de la Soberanía y la Paz 9	
4.1. Ley de Regulación de Agentes Extranjeros en Nicaragua	9
4.2. Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la Paz.	13
4.3. Ley Especial de Cibercrimen	15
5. Reformas a la Ley Electoral, para la Paz y la Reconciliación	17
5.1. Coherencia y armonía constitucional	20
5.2. Justicia Electoral, ágil y concentrada	20
5.3. Transfuguismo político	20
5.4. Participación política en igualdad, equidad y proporcionalidad para las mujeres	21
5.5. Utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el proceso electoral	22
5.6. Cartografía Electoral	22
5.7. Fortalecimiento del Registro Civil de las Personas	23
5.8. Fortalecer los derechos políticos de los partidos	23
5.9. Respeto a los Derechos de soberanía, autodeterminación e independencia	23
6. Bibliografía	25

1. Introducción

“Herman@s nicaragüenses, tenemos que seguir defendiendo esos Valores que hacen la Identidad, el Alma, el Espíritu de Ser Nicaragüenses que nos enorgullece a tod@s, nos honra a tod@s decirnos Dign@s Hij@s de los Héroes de San Jacinto, Dign@s Hij@s de Diriangén que resistió a los invasores, Dign@s Hij@s de Zeledón que se enfrentó a las tropas yanquis cuando invadieron nuestro País, Dign@s Hij@s de Sandino, Dign@s Hij@s de Darío que supo cantarle al Pueblo y a la Dignidad de los Pueblos de Nuestramérica.

“Sentirnos orgullos@s y darle gracias a Dios que nos ha dado esa Identidad, que nos ha dado ese Valor, que nos ha dado esa Fortaleza de Espíritu para ir siempre librando Luchas, librando Batallas para defender el Decoro Nacional que significa defender el Derecho a la Paz de todas las Familias nicaragüenses”. Comandante Daniel Ortega 14 de septiembre 2019.

Nuestra soberanía tiene raíces muy profundas en las luchas milenarias de rebeldía desde la imposición de la colonia y a lo largo de la historia nacional luego de la independencia. El 4 de mayo de 1927, sin embargo, Nicaragua cambió y nunca volvió a ser la misma. En ese mayo de inicios del siglo veinte, Sandino no solo no firmo el Pacto del Espino Negro, sino que sembró la semilla de la Dignidad Nacional y rompió de manera definitiva con las paralelas históricas de las que nos habló luego el Comandante Carlos Fonseca. Rompió con los liberales y conservadores, rompió con la política tradicional que en nuestra historia hasta ese día, no eran más que una élite en el poder dividida en dos grupos que se turnaban en el gobierno, saqueando el patrimonio nacional y acumulando la riqueza en pocas manos, la democracia de las élites que el imperio ha promovido en nuestro continente en los últimos doscientos años, un modelo político donde el pueblo tiene un peso nulo.

El General Sandino rompe con esas paralelas y en ese mayo de 1927 cambia la naturaleza de la guerra; de una guerra civil entre liberales y conservadores (ambos pertenecientes a la misma casta), a una guerra de liberación nacional de la Nación-Pueblo, del pueblo trabajador, como protagonista de su propia historia, contra el imperio y los vendepatria, como él mismo los llamó.

Desde entonces nuestras batallas por la soberanía nacional, la autodeterminación y el antiimperialismo que nos dejó de herencia histórica Sandino, han sido constantes que ha determinado nuestro horizonte de lucha.

“La palabra nicaragüense es sinónimo de Dignidad, no de servilismo a los Amos de otras Tierras... ¡No! Los nicaragüenses hemos sido admirados y reconocidos en el Mundo por ese Espíritu de Dignidad Nacional que celebramos, (...), comprometiéndonos a que, desde ese Espíritu de Dignidad Nacional, ratifiquemos todos los días, nuestro Sentido de Libertad, nuestro Sentido de Fraternidad, de Solidaridad... Nuestra Hermandad y nuestra condición de Familia Nicaragüense, Gran Familia Nicaragüense, ¡desde nuestro Espíritu de Dignidad Nacional!”. Compañera Rosario Murillo, 03 de mayo 2021.

Existe en estos casi cien años de historia, desde ese 4 de mayo, una unidad ideológica y política transversal a cada una de las etapas históricas.

En Sandino como un pensador del pueblo y un general victorioso, unión espiritual e ideológica de lo mejor de su tiempo: Teosofía como la unión de espiritualidades naturalizadas a nuestras realidades campesinas y artesanas de inicios del siglo XX. Cooperativismo como una forma inédita de organizar nuestro propio desarrollo. La resistencia y la guerra de guerrillas, instrumento de soberanía y antiimperialismo a través del cual con su ejército campesino, logró la liberación de Nicaragua y la Paz para nuestra Patria, en 1933. Después ese triunfo histórico de Sandino, Nicaragua no volvió a ser la misma nación.

Luego de la traición y el asesinato del General Sandino vivimos un periodo de oscurantismo, hasta el cambio de ciclo histórico protagonizado por el acto heroico de Rigoberto López Pérez.

El Comandante Carlos Fonseca, recogió la herencia ideológica del pensamiento vivo de Sandino casi tres décadas después de su asesinato y a partir de la interpretación de la realidad a inicios de los años sesenta, crea el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Articulándolo, organizándolo política y militarmente como un instrumento revolucionario autóctono, como vanguardia de las luchas para la liberación de Nicaragua hasta el triunfo de la Revolución Popular Sandinista.

Un nuevo periodo histórico inédito, fruto del sacrificio de miles de nicaragüenses: ¡La Revolución!, como encarnación del sueño de Carlos Fonseca, caracterizado por el socialismo de guerra, la economía mixta y el no alineamiento internacional, como construcción inédita de nuestras relaciones internacionales. El pluripartidismo como apertura política a la multiplicidad ideológica y la Teología de la Liberación, unión que se puede sintetizar en la consigna “entre cristianismo y revolución no hay contradicción”.

Periodo que transformó nuevamente la nación de manera irreversible, dejando una herencia profunda de dignidad en el inconsciente colectivo de todo nuestro pueblo, en lo que sentimos y presentimos; profundo en cuanto la esencia de nuestra cosmovisión política.

La soberanía y la lucha por la Paz fueron siempre nuestro objetivo en cada uno de los periodos históricos vividos.

Luego el duro golpe de la pérdida de las elecciones en 1990, ¡donde perdimos el gobierno, pero no el poder! La Revolución no se detuvo, sino que siguió avanzando en el seno del pueblo, defendiendo las conquistas revolucionarias. En ese entonces, la lealtad a nuestros ideales fue la que como en todos los tiempos nos une como pueblo, y el Comandante Daniel fue artífice de esa unidad que nos llevó a gobernar nuevamente desde arriba a través de la Alianza Unida Nicaragua Triunfa, recuperamos el gobierno y con él se abrió una nueva etapa de desafíos y triunfos.

En este segundo periodo revolucionario avanzamos más y más rápido que en el primero en los años ochenta, sin el peso de guerra en nuestra economía y en condiciones globales diferentes. Pero, como anticipó el mismo Comandante Daniel dos años antes de abril de 2018:

“Ya sabemos lo que viene después de las batallas que llevan a las victorias, cuando son revolucionarias. Viene la contrarrevolución, ese es un principio que está instalado a lo largo de la historia de la humanidad, no es algo que estemos inventando ahora pero toda contrarrevolución luego tiene su revolución”. Comandante Daniel Ortega 2016, Foro Chávez líder del siglo XXI.

Ante el intento de golpe de estado fallido dentro de una nueva estrategia llamada guerra no convencional, hace tres años nuestra revolución triunfó nuevamente bajo la conducción del Comandante Daniel y la Compañera Rosario y fuimos ejemplo en la región y en el mundo de cómo defender nuestro proceso.

Los intentos injerencistas del imperio, han pretendido frenar el ritmo de los logros en este nuevo periodo de revolución, pero el imperio no tuvo en cuenta que el pueblo de Nicaragua desde ese 4 de mayo de 1927 y luego desde la Revolución Popular Sandinista ha cambiado, se ha convertido en protagonista de su propia historia, en la búsqueda del derecho inalienable a exigir nuestra soberanía y autodeterminación y un futuro mejor para todos.

Vivimos tiempos inéditos que requieren de la unidad ideológica y espiritual, que nace de la profundidad histórica, de la vigencia de los valores revolucionarios que nos dejaron como legado histórico y de la herencia de dignidad dejada por los luchadores, héroes y mártires que sacrificaron lo más valioso que tenían, sacrificio al cual todos nos debemos.

2. Objetivos

- Conocer nuestros principios constitucionales que garantizan nuestra soberanía y autodeterminación y nuestro modelo de Seguridad Humana y Ciudadana.
- Profundizar en el manejo de nuestras leyes, en materia de Soberanía Nacional y defensa de los derechos del pueblo.
- Conocer y analizar las actuales reformas a la Ley Electoral.

3. La Constitución y los principios de defensa de la Nación

La Constitución Política en su artículo 1, establece los principios que definen la defensa de la soberanía e integridad de la nación, al señalar: “La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos”.

El Estado de Nicaragua a partir del año 2010, cuenta con leyes que regulan la Defensa y Seguridad Soberana:

- **Ley N° 748, Ley de la Defensa Nacional de la República de Nicaragua**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°244 del 22 de diciembre de 2010, en la que se establece que la Defensa Nacional es un objetivo fundamental y una obligación indelegable e ineludible del Estado y es responsabilidad de todos los nicaragüenses.
- **Ley N° 749, Ley de Régimen Jurídico de Fronteras de la República de Nicaragua**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°244 del 22 de diciembre de 2010, la que regula el régimen Jurídico especial en el territorio fronterizo terrestre, marítimo y aéreo, en función de la soberanía e integridad territorial de Nicaragua.
- **Ley N° 919, Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 18 de diciembre de 2015, establece como objetivos los siguientes: La preservación y protección de la vida de la persona, la familia y la comunidad nicaragüense, los bienes, la democracia directa, participativa y representativa, fundada en el desarrollo económico, político, cultural, social, alimentario, ambiental, tecnológico de la nación nicaragüense. Además, en su artículo 8 (numeral 7) establece que se consideran amenazas a la seguridad soberana del pueblo de Nicaragua “Actos de injerencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan violentar los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua”.



3.1. Nuestro modelo de seguridad Humana y Ciudadana

La seguridad ciudadana forma parte de la seguridad humana, cuyo enfoque está ligado al desarrollo humano. Nuestro gobierno con el objetivo de alcanzar buenos niveles de desarrollo humano garantiza la seguridad ciudadana, ubicándola por tanto como una línea estratégica del PNDH.

La seguridad ciudadana puede considerarse como la facultad que tiene toda persona, natural o jurídica, a desenvolverse cotidianamente libre de amenazas a su vida, libertad, integridad física, psíquica y cultural, lo mismo que al goce de sus bienes. Es un derecho humano, consignado en el artículo 25 de nuestra Constitución Política.

A partir del 2007, nuestro gobierno sandinista implementa en el país un nuevo modelo de Seguridad Ciudadana, de carácter comunitario, preventivo y proactivo, enfocado en la Protección a las Personas, Familias y Comunidades, teniendo como principal indicador de éxito la satisfacción de las personas a partir de conocer y resolver sus necesidades de seguridad con participación comunitaria.

De esta forma, la Seguridad Ciudadana y Humana es una de las principales fortalezas que tiene Nicaragua, fundamental para la estabilidad social, política y económica y para la Paz, fomentando una mejor calidad de vida, tranquilidad, justicia y el desarrollo integral de las familias.

Logros de la seguridad humana y ciudadana

Con las nuevas Políticas de Estado implementadas a partir del 2007, con el GRUN se logró mantener por 4 años consecutivos la misma tasa de homicidios (13 por 100 mil habitantes), para posteriormente reducir drásticamente y sosteniblemente esta tendencia en el año 2011, disminución que ha sido sostenida hasta la actualidad, no obstante el intento fallido de golpe de estado, somos reconocidos como el tercer país menos violento de América Latina, con una tasa de homicidios de 7.5 por cada 100,000 habitantes, que equivale a 4 veces menos el promedio en Centroamérica.



Además, el Informe Global de Competitividad, elaborado por el Foro Económico Mundial, ubica a Nicaragua como uno de los pocos países del continente con puntuación menor a 1 en los indicadores de crimen y robo, lo que facilita los negocios, obteniendo la mejor evaluación del Continente (5.7), por los bajos costos que genera el crimen organizado para las inversiones y para los negocios.



Para garantizar el modelo de seguridad ciudadana y humana y defensa de la nación, el gobierno cuenta con las siguientes instituciones, que han sido fruto de la Revolución Popular Sandinista:

1. **La Policía Nacional:** fundada a partir del triunfo de la Revolución Popular Sandinista, el 19 de julio del año 1979, como Policía Sandinista, en homenaje a los héroes y mártires que hicieron posible la Revolución y al legado de nuestro general de mujeres y hombres libres Augusto C. Sandino, y como nos dijo el Comandante Tomas “Centinelas de la alegría del Pueblo”. Esta institución tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial y se organiza en un modelo preventivo, proactivo y comunitario, con la participación protagónica de los habitantes, la familia y la comunidad. Se rige en estricto apego a la Constitución Política, sometiéndose a la autoridad civil ejercida por el Presidente de la República, quien es su Jefe Supremo. (Artículo 97, Constitución Política).
2. **El Ejército de Nicaragua:** Surgido del seno del pueblo y fruto de la RPS, es la institución armada para la defensa de la Soberanía, de la independencia y la integridad territorial. (Artículo 92, Constitución Política), dándole cumplimiento al Programa Histórico del FSLN de contar con un ejército patriótico, que es el Ejército de Nicaragua.
3. **El Ministerio Público:** Conforme la Constitución Política, es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima

del delito en el proceso penal. Actúa con estricto respeto a los Derechos Humanos observando el debido proceso, sirviendo con eficiencia para contribuir a la paz social y la convivencia armoniosa entre las y los nicaragüenses.

4. **La Procuraduría General de la República:** A través de la Unidad Especializada contra el Crimen Organizado participa activamente en las investigaciones y procesos judiciales contra los delitos de Criminalidad Organizada, en representación del Estado de Nicaragua, respetando las garantías constitucionales.



3.2. Nicaragua: Seguridad regional y Muro de contención del crimen organizado en Centroamérica

Nicaragua cuenta con una Estrategia Nacional conocida popularmente como “Muro de Contención”, lo que hace que el país continúe siendo el más seguro de la región centroamericana.

El Gobierno de Nicaragua sostiene que cualquier política o estrategia contra el crimen organizado debe tener como centro al ser humano y la comunidad, bajo un enfoque de Seguridad Humana y Soberana.

La “Estrategia del Muro de Contención”, es una estrategia nacional para combatir el crimen organizado, lavado de dinero, trata de personas, contrabando y otros delitos conexos, involucra la mayor concentración de fuerzas y medios del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, la implementación de acciones y medidas de inteligencia, contrainteligencia y de coordinación de las instituciones, asegura la protección y control de los límites fronterizos terrestres, marítimos y aéreos como parte del anillo estratégico de la Seguridad Soberana.

En esta Estrategia para garantizar la Seguridad Soberana se definen como principales líneas:



- 1- La Lucha contra el Narcotráfico como una política de Estado, por ser un delito transnacional y pluriofensivo en la que debemos invertir nuestros recursos, para enfrentar una actividad delictiva que no se origina ni tiene como fin nuestro territorio, ni nuestra población.
- 2- La Seguridad Soberana como una política del Estado nicaragüense que tiene entre otros fines, la protección de la nación nicaragüense frente a los riesgos, amenazas y agresiones.

Los registros de la Policía Nacional indican que del 100% de los delitos cometidos, únicamente el 5.6% son delitos de peligrosidad y el 94.4% de las denuncias son delitos menores. La efectividad policial es de 84%, por cada 100 hechos denunciados.

De manera convincente para la comunidad internacional, Nicaragua ha hecho de la seguridad pública y ciudadana, un bastión sólido que ha frenado el crimen organizado en todas sus modalidades. Estas Políticas de Estado internas y de cooperación y beneficio internacional continúan siendo desarrolladas por el GRUN, reafirmando el compromiso de Nicaragua de seguir fortaleciendo este Muro de Contención ante el Crimen Organizado.

Todas estas disposiciones jurídicas fortalecen la gestión del GRUN y garantizan la estabilidad del país, la convivencia y seguridad ciudadana. Se ha fortalecido el “muro de contención”, un bloque monolítico a nivel nacional, que garantiza en todo momento el

combate eficaz contra todo tipo de actividad ilícita que amenace la seguridad del Estado nicaragüense.

La ejecución de esta estrategia de contención nacional se garantiza con la participación coordinada y efectiva entre otros, del Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Superintendencia de Bancos, Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Comisión Nacional de Microfinanzas, Unidad de Análisis Financiero, Sistema Financiero Nacional y otras.

En resumen, ninguna acción ilícita, ni ningún acto que atente contra la seguridad del Estado y la tranquilidad de las familias nicaragüenses va a quedar impune, se aplicaran las leyes establecidas con todo el rigor necesario a todos aquellos que traten de violentar o que violenten nuestras leyes.

4. Consolidación del Marco Legal contra el injerencismo y la Defensa de la Soberanía y la Paz

4.1. Ley de Regulación de Agentes Extranjeros en Nicaragua

La Asamblea Nacional aprobó en octubre de 2020, la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040 que crea un marco jurídico regulatorio para las personas naturales o jurídicas, representantes de gobiernos, instituciones u organismos extranjeros.

La Regulación de Agentes Extranjeros es un instrumento jurídico que la mayoría de las naciones del mundo poseen en el ejercicio de la defensa de la Soberanía Nacional.



El principal objeto de la Ley, es establecer un marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras, en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentado contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país.

Ley de Regulación de Agentes extranjeros

la Gaceta SANDINISTA

“Y los que viven pidiendo Sanciones, los que reciben dinero que se lava a través de esos Organismos que les llaman ONG, que se han creado ¿para qué? Para lavar dinero y luego distribuirlo para desarrollar actividades terroristas, desestabilizadoras. Pero ya tenemos Leyes para eso, ya tenemos esas Leyes, y tenemos información sobre cómo se ha hecho el lavado durante años, y todavía hasta hace pocos miles de miles de dólares corriendo ahí para sembrar el terror.”

Comandante Daniel Ortega, 08 de marzo del 2021



“No aceptamos injerencias. La historia de injerencias, de interferencias, de intervención e intromisión en nuestros asuntos propios. Esa historia también debe ir quedando atrás. Y estamos claros todos que Nicaragua tiene hijos que la aman y por eso somos libres y vamos a seguir siendo libres porque precisamente tenemos una cultura y una historia que respalda y que sostiene nuestras libertades y nuestro espíritu de orgullo nacional”.

Compañera Rosario Murillo, 19 de marzo 2021

La Ley de Agentes Extranjeros tiene como objetivo regular, ordenar y aclarar, cada una de las acciones realizadas por todas las organizaciones nacionales e internacionales que desarrollen actividades o programas en el territorio nicaragüense, incluyendo también a empresas que sean supervisadas desde el extranjero, verificando la procedencia y el uso de los fondos provenientes de otro país, evitando así, que cualquier financiamiento sea utilizado para acciones que fomenten crímenes de odio y la desestabilización del país, afectando la paz y el buen vivir del pueblo de Nicaragua.

La Ley también prohíbe recibir financiamiento anónimo y exceptúa a personas naturales o jurídicas, entre ellas, las que reciben remesas, los jubilados extranjeros que viven en Nicaragua y todo aquel financiamiento vinculado a tratados, inversiones y convenios internacionales.

Países como España, Hungría, Rusia, Israel, Egipto, Guatemala, Costa Rica, Cuba, Venezuela, Bolivia, México y hasta el mismo Estados Unidos poseen una ley reguladora de organizaciones no gubernamentales y empresas provenientes del extranjero, fiscalizando sus acciones para evitar actos de injerencia y que atenten contra su soberanía.

Los organismos, empresas o personas que actúen como agentes extranjeros y no cumplan los procesos oficiales de registro serán multados, se podrá cancelar su personería jurídica o bien serán acusados por la ley, si comenten actos que amenacen la seguridad soberana de la nación.

Así también a fondos monetarios, bienes, activos y objetos de valor extranjeros, exceptuando a las personas pensionadas extranjeras que residen en el país y reciben dinero en concepto de pensión de retiro, personas naturales que reciben remesas familiares, empresas productivas y comerciales extranjeras con filiales en Nicaragua.

La Ley es aplicable a:

1. Sujetos Obligados y/o Agentes Extranjeros.
2. Capital o recursos financieros.
3. Bienes, activos y objetos de valor vinculados a estos.

Es sujeto obligado cualquier persona natural o jurídica que dentro de Nicaragua se desempeña o trabaja como agente, representante, empleado, servidor o en cualquier otra actividad, bajo la supervisión de un organismo extranjero o persona natural o jurídica cuyas actividades sean subsidiadas o financiadas en su totalidad o en parte, de Gobiernos, empresas o fondos extranjeros.

Y de conformidad a la Ley, es Agente Extranjero cualquier persona natural o jurídica nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades, etc.

La autoridad a cargo de regular, supervisar y sancionar en esta materia, es el Ministerio de Gobernación, motivo por el que se creó el Registro de Agentes Extranjeros, en el cual todos los Sujetos Obligados y/o Agentes Extranjeros deberán inscribirse.

Esta ley garantiza la defensa y protección de la independencia, soberanía y autodeterminación, como derechos irrenunciables del pueblo nicaragüense y que están establecidos en la Constitución Política de Nicaragua.

El Diputado Carlos Emilio López, afirmaba que *“la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, en lo absoluto no afecta a las asociaciones sin fines de lucro que en Nicaragua promuevan el desarrollo en lo social, en lo económico, en lo comunitario, Organizaciones no Gubernamentales que promuevan la mejoría de las condiciones de vida de la niñez, de las mujeres, de la juventud, de los pueblos originarios y afrodescendientes, de las personas con discapacidad y de cualquier otro sector. Esta ley no limita, no inhibe, no restringe la actuación de las Organizaciones que están concentradas en promover el desarrollo y los derechos humanos”*.

El diputado Wálmaro Gutiérrez, presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, expresó que *“Existen muchos países alrededor del mundo que han venido desarrollando legislación sobre este tema de agentes extranjeros desde hace muchas décadas, 70, 60 incluso 80 y más años, cerca de 83 años tiene la legislación FARA que es la legislación que aplica los Estados Unidos de Norteamérica para el tema de los agentes extranjeros, sin embargo, creemos que esta es una asignatura que ya no está pendiente para Nicaragua”*.

Expresó que esta es una cita con la historia, porque es la primera vez que el Estado de Nicaragua y el Parlamento Nacional materializan en el ordenamiento jurídico interno el principio de seguridad soberana, autodeterminación y no intervención. Lo que *“se quiere es transparencia en la administración y ejecución de los recursos que vienen del Extranjero y*

que se solicitan en nombre de sectores económicos vulnerables de este país y que terminan en el bolsillo de una manada de delincuentes, que son los únicos que han brincado realmente en contra de esta Ley”.

“Debemos entender, y que lo escuche el mundo, Nicaragua es libre, Nicaragua es soberana, Nicaragua es independiente, Nicaragua es auto determinada, Nicaragua es cristiana, socialista y solidaria, eso es lo que dice la Constitución Política de Nicaragua, y yo sé que esto les martilla, les taladra los oídos a algunos vende patria y malos hijos de este país... aquí el miedo que hay es que ya se les acabó la mina de oro de recursos externos. Primero, para seguir enriqueciendo sus bolsillos y segundo, para seguir haciéndoles barbaridades a las y los nicaragüenses”.

El diputado Edwin Castro, por su parte, manifestó: *“Esta ley lo que pretende es que aquellas personas naturales o jurídicas que reciban dinero del exterior se inscriban como agentes extranjeros, es decir, como personas naturales o jurídicas que reciben dinero del exterior y diciendo cuál es la fuente y cuál es el uso de ese dinero”.*



El Viceministro de Gobernación Luis Cañas, remarcó que la ley es también una protección para los directivos e integrantes de las ONG's. Además, mencionó que se circunscribe también en los esfuerzos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), para evitar que estos fondos sean utilizados para la narcoactividad y el crimen organizado. En tal sentido mencionó que todos los países en el GAFI están siendo evaluados constantemente en lo que respecta a recursos que provienen del exterior.

Esta ley garantiza la defensa y protección de la independencia, soberanía y autodeterminación, como derechos irrenunciables del pueblo nicaragüense y que están establecidos en la Constitución Política de Nicaragua.


4.2. Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la Paz.

Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz



Y sin bajar la guardia, ¡a seguir defendiendo nuestros Derechos, a seguir defendiendo nuestras Decisiones...! Nuestras Decisiones no están en Washington, ¡están en Managua! Nuestras decisiones no están en Washington, ¡están en Nicaragua! Y somos nosotros los que tenemos que defender nuestras propias Decisiones para seguir defendiendo este Modelo, que siga propiciando la Paz, la Reconciliación.

Comandante Daniel Ortega, 19 de julio de 2018.



“Y aquellos que no se sienten nicaragüenses obviamente siempre están acudiendo a sus patrones. Pero no son esos patrones los que determinan, ni el Presente, ni el Futuro de Nicaragua. Somos l@s nicaragüenses en Nicaragua, trabajando junt@s, con Sentido de Paz y Bien, con apropiación de nuestros Derechos, de nuestras Libertades, y de todos nuestros Procesos”.

Compañera Rosario Murillo, 11 de enero de 2021.

El objetivo de la ley es hacer prevalecer el respeto a las decisiones en los asuntos internos del pueblo nicaragüense, además de condenar todos los actos de terrorismo y destrucción hacia el pueblo y el país.

Está fundamentada en la Constitución Política y Código Penal

La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos. **Artículo 1, Constitución Política.**

No podrán ser candidatos a presidentes ni a vicepresidente de la República: Los que encabecen, o financien un golpe de Estado, los que alteren el orden constitucional y como consecuencia de tales hechos, asuman la jefatura del gobierno y ministerios o viceministerios, o magistraturas en otros Poderes del Estado. **Artículo 147, inciso b, Constitución Política.**

1. Los actos de traición a la patria serán penados con prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta. **Artículos 409-412, Código Penal.**
2. Delitos que comprometen la paz, la sanción es de dos a seis años de prisión. **Artículo 413, Código Penal.**
3. Delitos contra la Constitución Política de la República, la sanción es de cinco a siete años de prisión. **Artículo 420, Código Penal.**

Prohíbe optar a cargos de elección popular a los nicaragüenses que:

1. Encabecen o financien un golpe de estado
2. Alteren el orden constitucional
3. Inciten la injerencia extranjera
4. Fomenten actos terroristas

El 21 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria de la XXXVI Legislatura, la Asamblea Nacional aprobó con 70 votos a favor, la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

La compañera Raquel Dixon, primera secretaria de la Asamblea Nacional, durante la lectura de los fundamentos de la ley refirió que la misma tiene por objetivo hacer prevalecer el principio constitucional de la independencia, soberanía y autodeterminación nacional, así como la no injerencia en los asuntos internos del pueblo nicaragüenses.

“Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas que menoscaben la independencia, soberanía, autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, no podrán optar a cargos de elección popular. Las prohibiciones para optar a cargos de elección popular existen tanto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, cómo en el resto de ordenamientos jurídicos nicaragüenses”.

Durante la discusión sobre la Iniciativa de ley, el doctor Gustavo Porras, presidente de la Asamblea Nacional, argumentó que el Anteproyecto de Ley se fundamenta en el principio constitucional del Artículo 1 de la Constitución que establece que *“la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo”*.

Por su parte, el diputado Edwin Castro, jefe de la Bancada Sandinista, dejó en claro que en el artículo 147 inciso b de la Constitución Política de la República, se señala que no podrán ser candidatos a presidente ni vicepresidente *“los que encabecen, o financien un golpe de Estado, los que alteren el orden constitucional y como consecuencia de tales hechos, asuman la jefatura del gobierno y ministerios o viceministerios, o magistraturas en otros Poderes del Estado”*.

El diputado Edwin Castro señaló que los sectores que encabezaron, ejecutaron y financiaron los actos terroristas de 2018, quedan inhabilitados al derecho que tienen todos los y las ciudadanas nicaragüenses tal y como lo establece la Constitución Política y el Código Penal. *“No puede ser candidato un asesino, un homicida, un ladrón”*.

Asimismo, enfatizó que esta ley *“está totalmente acorde al Sistema Jurídico Nacional y a nuestra Constitución Política”*, tras recalcar la existencia y el respeto de los derechos políticos para todas las y los ciudadanos nicaragüenses, así como la diversidad de pensamiento, el fortalecimiento de la democracia y que solo el Frente Sandinista ha dado muestra de que es un partido que ha venido institucionalizando la democracia en Nicaragua.




Además, externó que la ley está totalmente fundamentada en la Constitución y leyes de la República: *“No podemos invocar la constitución en defensa de derechos absolutos a los que se ponen al margen de la Constitución porque atenta contra ella, o no es atentar contra la Constitución querer alterar el orden institucional y constitucional pidiendo financiamiento extranjero e intervenciones extranjeras en los asuntos internos condenados en el artículo 1 de nuestra constitución. Esta ley está acorde al sistema jurídico nacional y a nuestra constitución política”*.

4.3. Ley Especial de Ciberdelitos


En la actualidad el mundo vive un fenómeno económico y tecnológico trascendental, que marca una nueva era, “La globalización”, que presenta aspectos propios que la diferencian de otras etapas de la historia de la humanidad, siendo éstos el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (Tics), las cuales son: *“tecnologías que utilizan la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones para crear nuevas formas de comunicación a través de herramientas de carácter tecnológico y comunicacional, esto con el fin de facilitar la emisión, acceso y tratamiento de la información.”*, también se identifica esta época como la “Era Digital o Informática”, la que ha influenciado tanto los ámbitos económicos, sociales, culturales de la vida privada de las personas como de las corporaciones, y el propio desarrollo de un país.

Ley especial de Ciberdelitos



“Tanto los Periódicos que circulan físicamente, como los Periódicos (...), que circulan por las Redes y dicen lo que les da la gana, inventan cualquier cosa. Claro que este no es un problema solamente de Nicaragua, sabemos que este es un problema global, la forma en que se está manejando la Comunicación, y sobre todo, cómo está obligando a muchos Gobiernos de los Países que se precian de ser los más “demócratas” del Mundo (...) a tomar Medidas, a adoptar Leyes, con el fin de que se controle ese tipo de información”.

Comandante Daniel Ortega,
15 de diciembre 2020.



“En todas partes del Mundo se condenan las Noticias Falsas, el uso desproporcionado de la fuerza, dicen las Naciones Unidas, el uso desproporcionado de la mentira, de la falsedad, para crear imágenes, y para descalificar (...) se atreven a levantar calumnias, falsedades, a inventar, a trasladar imágenes mentirosas, usando las de otros Países que han tenido grandes problemas”.

Compañera Rosario Murillo,
14 de mayo 2020.

Ciberdelitos son acciones cometidas en contra de personas, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para lesionar la vida, integridad, patrimonios o información de la víctima. Su objetivo es la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de estas tecnologías en perjuicio de las personas.

- 1. Integridad de los sistemas informáticos**
Persona que ilegítimamente haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación acceda, interfiera, capte, altere o cause daños al sistema e información, de una persona natural o jurídica, oficinas públicas, privadas o mixtas será sancionado con prisión de uno a seis años, según el delito cometido establecido en la Ley.
- 2. Delitos informáticos**
El que por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, valiéndose de cualquier manipulación de los sistemas informáticos, realice fraude, espionaje, violación de la seguridad y hurto por medios informáticos, para obtener provecho para sí o para un tercero será sancionado con prisión de dos a ocho años, según el delito cometido establecido en la Ley.
- 3. Delitos relacionados con contenidos de datos**
Quien usando las Tecnologías de la Información y la comunicación, manipule o revele información con el fin de lucrarse a sí mismo o a un tercero, de igual manera, quien utilice las Tecnologías de la Información y la comunicación para realizar amenazas o divulgar información falsa o tergiversada sobre una persona, familia o población será sancionado con penas de cinco a ocho años según el delito estipulado en la ley.
- 4. Delitos relacionados con la libertad e integridad sexual**
Quien por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, induzca, facilite, promueva, utilice, abuse o explote con fines sexuales o eróticos a niñas, niños, adolescentes; además envíe mensajes, frases, fotografías, videos u otra acción inequívoca de naturaleza o contenido sexual a otra persona sin su consentimiento, será penado con prisión de uno a cuatro años según el delito estipulado en la ley.

El mundo entero se ha convertido en una gran comunidad, donde la información fluye de forma instantánea, podemos ser espectadores de sucesos o hechos que están sucediendo al otro lado del mundo, gracias a la informática, la electrónica y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Como consecuencia del uso indiscriminado de las Tics a través de la internet, han surgido delitos de nuevo orden, delitos no convencionales, siendo estos los Ciberdelitos, en el modo de cometerlos, que tienen como fin primario atacar los programas informáticos, las redes, ordenadores, por el acceso ilícito a sistemas informáticos, Interceptación ilícita de datos informáticos, Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos.

Hay ciertos tipos de ciberdelitos que utilizan la informática como medio para cometerlos, siendo entre otros la Estafa Electrónica, Fraude, Daños, Injurias, Calumnias, Pornografía Infantil, Acoso Sexual, Terrorismo, Lavado de Dinero, Robo, Hurto, Falsedad ideológica, delitos contra la Propiedad intelectual y todos aquellos delitos que se puedan cometer mediante el uso de la informática, de las tecnologías de la información y Comunicación.

Por consiguiente, con el surgimiento de estos nuevos delitos, nace el Derecho Informático, que tiene sus propios conceptos, teorías nuevas en concordancia con el comportamiento del fenómeno.

Las características de universalidad de estos delitos Cibernéticos, han dado paso a que los Estados del mundo establezcan relaciones para el combate de esta nueva forma de delincuencia y para ello se han firmado Convenios y Tratados, así como la creación y aprobación de leyes especiales.

Ley Especial de Ciberdelitos en Nicaragua

El Estado de Nicaragua, aprobó el 27 de octubre del 2020, a través de la Asamblea Nacional, la Ley 1042. “Ley Especial Sobre Ciberdelitos”. Dicha Ley fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 201, del treinta de octubre del dos mil veinte.

El objetivo es reordenar y actualizar el marco legal de la materia. La nueva ley tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos cometidos *“por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas”*.

El artículo 30 establece que las publicaciones que perjudiquen el honor, el prestigio o reputación de una persona supondrán una pena de entre uno a tres años de prisión. Y además una multa de entre 150 y 300 días de salario.

La ley advierte que *“si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada incita al odio o la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana”* se impondrá una pena de entre 3 a 5 años de prisión y una multa de entre 500 a 800 días de salario.

La ley 1042, Ley Especial sobre Ciberdelitos define el Ciberdelito, de la siguiente manera: *“Acciones u omisiones, típicas, antijurídicas, continuas o aisladas, de carácter penal, cometidas en contra de personas naturales y/o jurídicas, utilizando como método, como medio o como fin, los datos, sistemas informáticos, Tecnologías de la Información y la Comunicación y que tienen por objeto lesionar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos de la víctima”*.

La Ley Especial de Ciberdelitos, tutela derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses como son: la intimidad de las personas, sus datos, información, inviolabilidad de su correspondencia, comunicación, su patrimonio, libertad e Integridad sexual, todos son derechos humanos de rango constitucional.

Además, tutela bienes jurídicos de la Seguridad Nacional, siendo estos: El Espacio, ahora con el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, surge un nuevo bien a proteger el Ciberespacio, donde se desarrollan todas las acciones virtuales, que realizan las personas que utilizan las herramientas de la Internet, incluyendo aquellas acciones virtuales ilícitas objeto de esta ley.

En ese mismo orden se tutela la Telecomunicaciones, su seguridad y buen desarrollo, la protección a los datos e información que manejan las Instituciones Públicas, e incluso la información militar del Estado.

El diputado del Frente Sandinista, Wálmaro Gutiérrez, dijo que la legislación no violenta la libertad de expresión. *“Una cosa es que yo te diga lo que opine sobre un hecho –eso es libertad de expresión, es irrestricta y la Constitución me da ese derecho– y otra cosa es que, para hacerte pensar como yo pienso, yo empiece a tergiversar los hechos para trasladarte información falsa”*.

5. Reformas a la Ley Electoral, para la Paz y la Reconciliación




La reforma y adición a la Ley Electoral o Ley 331, es una reforma que fortalece el Estado Democrático y Social de Derecho, la justicia electoral, la Democracia participativa, la participación del pueblo en general y la participación y protagonismo de las mujeres en particular, además consolida mecanismos que dan garantía y transparencia al voto universal, personal, secreto, directo del pueblo.

Esta iniciativa fue presentada por la Bancada del FSLN y como es una ley constitucional, sigue el mismo procedimiento establecido para la reforma parcial a la Constitución Política, requería de un tercio de los diputados de la Asamblea Nacional, para presentar la iniciativa de la reforma.

Ley Electoral

“Es un año también de muchas Elecciones en América Latina; aquí ya el Consejo Supremo Electoral dio a conocer(...), que se estaría iniciando el Proceso(...), en Mayo. Esa es otra tarea que hay que atender, indiscutiblemente, ¿para qué? Para garantizar la continuidad de todos estos Proyectos que han venido caminando(...), fíjense ahí mismo en su Pueblo cuántas obras se han hecho, que se fijen bien en sus Pueblos cuántas Calles, cuántas Casas... Cómo va llegando la Energía, eso lo están viviendo en cada Comunidad”.

Comandante Daniel Ortega, 11 de enero de 2021.



Gaceta SANDINISTA

“Allí estuvimos, y así es como Vamos Adelante también en estos Rumbos Electorales Soberanos de nuestra Nicaragua Bendita, y de nuestro Pueblo y de las Familias nicaragienses. Soberanía es la clave!”

Compañera Rosario Muriello, 19 de abril de 2021.

Financiamiento de la campaña electoral
La Ley incluye la supresión del requisito de obtención del 4% de votos válidos para que soliciten el reembolso de gastos de campaña electoral. El Estado asignará el 1% del Presupuesto General de la República a los partidos políticos que participen en los procesos electorales para reembolsar los gastos de campaña en las elecciones presidenciales y del 0.5% para las elecciones municipales. Los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos o cualquiera de sus candidatos no podrán recibir donaciones de ningún tipo de entidad extranjera para ningún fin.

Igualdad y equidad de género
En armonía con los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad de género, establecidos en la Constitución Política, asegurará la participación de los actores en el proceso electoral, manteniendo la igualdad del 50% mujeres y hombres, reafirmando la proporcionalidad y equidad de género en la integración de los organismos del Consejo Supremo Electoral, Consejos Departamentales, Regionales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos, Juntas Directivas de los partidos políticos y presentación de fiscales.

Aplicación de las Tecnologías de la Información digital
Para que los procesos Electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía, se ha implementado herramientas tecnológicas que contribuyan a la organización y transparencia de las elecciones, a través de programas de capacitación electoral en aspectos electorales, mecanismos informáticos y digitales para la presentación de ternas en la conformación de las distintas estructuras electorales, inscripción y acreditación de fiscales, fiscalización y trazabilidad de las maletas electorales, acceso de la población a datos de ubicación de la Junta Receptora de Votos que le corresponda.

Prohibición del transfuguismo político
La Ley Electoral ahora incorpora el procedimiento para normar el transfuguismo político (cambio de opción política), facultando a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos, a solicitar ante el Consejo Supremo Electoral, la aplicación de las sanciones por transfuga a cualquiera de sus miembros o bien de actuar de oficio en tales casos, dicho procedimiento respeta la voluntad del pueblo al momento de elegir, en su calidad de poder soberano.

La Carta Magna señala que se debe conformar una Comisión Especial de Carácter Constitucional, y que esta debe dictaminar la reforma en un plazo no mayor de 60 días, y debe ser aprobada con el voto favorable del 60% de los diputados. Todos estos requisitos se cumplieron, se formó la Comisión Especial Constitucional, esta comisión dictaminó en un

plazo menor a los 60 días y fue aprobada por el plenario de la Asamblea Nacional con un porcentaje de votos superior al 60 por ciento.

La Comisión Constitucional estuvo conformada por las diputadas y diputados María Auxiliadora Martínez, quien la presidía y eran miembros; Edwin Castro, coordinador de la Bancada del FSLN; Irma Dávila Presidenta de la Comisión de asuntos de la mujer, niñez, juventud y familia; Wálmaro Gutiérrez, presidente de la Comisión de Producción Economía y Presupuesto; Jenny Martínez, Presidenta de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos; Rosa Argentina Navarro, coordinadora de la bancada del PLC y Mario Asencio Flores, de la Bancada de la Unidad Liberal.

La Ley aprobada, señala que tiene como objetivo la continuidad democrática del proceso de actualización, modernización, y fortalecimiento del sistema electoral nicaragüense, ha adecuado la Ley Electoral a las disposiciones de las últimas reformas constitucionales del año 2014, se contextualiza con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, robustece el sistema democrático de Nicaragua, la seguridad jurídica en los aspectos electorales, la transparencia, la equidad de género y la igualdad de la participación política.

La Comisión consultó a 19 partidos políticos con personería jurídica, partidos constituidos legalmente, algunos con presencia en la Asamblea Nacional, otros en el PARLACEN, otros en los gobiernos municipales y en los consejos regionales de la Costa Caribe.

Esta Ley es producto de un proceso democrático, la Comisión informó que muchas recomendaciones fueron incorporadas.



Aspectos de la reforma a la Ley Electoral

La Ley Electoral vigente se aprobó en plenario el 4 de mayo, fue publicada en la Gaceta el 5 de mayo y el texto resumido se publicó el 6 de mayo, toda ella sirve de marco jurídico para los futuros comicios electorales.

5.1. Coherencia y armonía constitucional

La Ley Electoral, Ley N°. 331, con sus reformas incorporadas del 26 de mayo de 2012 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 04 de septiembre del 2012, tiene carácter constitucional, determinado en el artículo 184 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Dicha norma entró en vigencia en el año 2000 y desde ese tiempo ha sufrido 6 reformas, esta ley no había sido armonizada con la reciente reforma constitucional del año 2014, se hacía necesario adecuarla a estas últimas disposiciones constitucionales vigentes.

Por jerarquía constitucional era necesario que la Ley 331 siguiera de forma supeditada y en obediencia todo lo que establece la Constitución en materia de derechos políticos y derechos electorales.

5.2. Justicia Electoral, ágil y concentrada

En ese escenario de ajuste a la última reforma constitucional y de acuerdo con el artículo 173, numeral 5 de la Constitución Política, señala que El Consejo Supremo Electoral tiene dentro de sus atribuciones *“Conocer y resolver en última instancia de las resoluciones que dicten los organismos electorales subordinados y de las reclamaciones e impugnaciones que presenten los partidos políticos”* en base a esta disposición constitucional se incorpora a la Ley Electoral un Capítulo denominado: “Recursos”, el que contiene los Recursos de Impugnación, Apelación y Revisión, con el objetivo de tutelar tanto los derechos políticos de las y los electores, como de los partidos políticos.

5.3. Transfuguismo político

La Constitución Política sanciona a los diputados y diputadas que practiquen el transfuguismo, dice la constitución en su artículo 131 que *“Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente”* No se puede andar saltando de una bancada parlamentaria a otra, violentando lo derechos políticos de los electores.



La Ley Electoral ahora incorpora el procedimiento para normar el transfuguismo político, facultando a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos, a solicitar ante el Consejo Supremo Electoral, la aplicación de las sanciones por tráfuga a cualquiera de sus miembros o bien de actuar de oficio en tales casos, dicho procedimiento respeta la voluntad del pueblo al momento de elegir, en su calidad de poder soberano.

5.4. Participación política en igualdad, equidad y proporcionalidad para las mujeres.

En armonía con artículos 48, 131 y 178 de la Constitución Política, asegurará la participación de los actores en el proceso electoral, manteniendo la igualdad en proporción del 50% mujeres y 50% hombres.

Este mandato es coherente con compromisos internacionales del Estado de Nicaragua que están en convenciones, pactos y declaraciones, que reconocen derechos políticos de las mujeres, además, es parte de la Política Regional de igualdad y equidad de género del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en su eje 6, y con la Política de Género del Estado de Nicaragua.

En base a estas normas constitucionales, internacionales y políticas regionales y nacionales, ahora queda expresamente consignado la proporcionalidad y equidad de género en la integración de los organismos del Consejo Supremo Electoral, Consejos Departamentales, Regionales, Municipales, Juntas Receptoras de Votos, Juntas Directivas de los partidos políticos y presentación de fiscales.

5.5. Utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el proceso electoral

La Constitución Política en su artículo 173, numeral 6 a la letra señala que, es atribución del CSE Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía.

Hoy día, casi todo lo hacemos por las TIC, las plataformas digitales, las aplicaciones, el correo electrónico, las redes sociales. Compramos, vendemos, hacemos pagos de los servicios básicos, hacemos las gestiones ante las instituciones del gobierno, nos comunicamos a diario usando estas tecnologías; por lo tanto, los procesos electorales no pueden ser la excepción.

Esto va a permitir modernizar el sistema electoral, dictando las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía, implementando herramientas tecnológicas que contribuyan a la organización y transparencia de las elecciones, a través de programas de capacitación electoral en aspectos electorales, mecanismos informáticos y digitales para la presentación de ternas en la conformación de las distintas estructuras electorales, inscripción y acreditación de fiscales, fiscalización y trazabilidad de las maletas electorales, acceso a la población a datos de ubicación de la Junta Receptora de Votos que le corresponda. Todo esto permitirá transparencia, agilidad, distribución y uso de los recursos económicos asignados a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos para tal fin, en el proceso electoral.



5.6. Cartografía Electoral

En la misma línea del artículo 173, numeral 6 en donde se mandata al CSE “*Dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía*”. Se reafirma la facultad del

CSE de modificar técnicamente la cartografía electoral de acuerdo a indicadores geográficos y poblacionales.

5.7. Fortalecimiento del Registro Civil de las Personas

La Ley Suprema señala, que es responsabilidad del CSE *“Organizar bajo su dependencia el Registro Central del Estado Civil de las Personas, la cedula ciudadana y el padrón electoral”* (artículo 173, numeral 10 de la Constitución). Con la reforma se fortalece el rol que desempeña el Registro Central del Estado Civil de las Personas en toda su función, se deja claramente establecido como órgano encargado del archivo central, facultando al Consejo Supremo Electoral organizar bajo su dependencia al mismo, coordinando y supervisando, todo lo relativo al registro y a su vez estableciendo una relación de coordinación entre las autoridades electorales con las alcaldías, para mejor beneficio y transparencia ante los Ciudadanos.

5.8. Fortalecer los derechos políticos de los partidos

Se suprime el requisito de obtención del 4% de votos válidos para que soliciten el reembolso de gastos de campaña electoral; los Consejos Departamentales o Regionales se integrarán después de la conformación de las alianzas; la función de los presidentes de los consejos departamentales y regionales queda delimitada a temas estrictamente electorales, estos funcionarios cesarán en sus responsabilidades 5 días después de la toma de posesión de las autoridades electas.

Para los partidos políticos regionales se incorpora la figura de los suplentes para ser electos como miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, respetando el pluralismo político y promoviendo el principio de igualdad estipulados en los artículos 5 y 48 de la Constitución Política.

Se crea el procedimiento para asignar casillas a nuevos partidos políticos promoviendo el derecho de asociación y elección política de forma transparente. Se garantiza el derecho a los partidos políticos para presentar sus objeciones al respecto y se fortalece el derecho de los ciudadanos a ejercer su voto, accediendo a la Junta Receptora de Votos que le corresponda de forma ágil y rápida.

5.9. Respeto a los Derechos de soberanía, autodeterminación e independencia.

Se asumen los mandatos de la Ley 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 192 del 9 de octubre del 2020 y en la Ley 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 237 del 22 de diciembre de 2020.

Recordemos que de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política, referido a: *“La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los*

asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, que atentan contra la vida del pueblo”.

Es deber tanto de los partidos políticos como alianzas de partidos políticos, respetar el derecho a la soberanía y autodeterminación del pueblo nicaragüense, en el buen uso, manejo y transparencia de los recursos que ellos dispongan para los procesos electorales.

Los Partidos Políticos no deben de incurrir en actos que menoscaben la independencia, la soberanía y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos que demanden la aplicación de sanciones económicas en perjuicio del Estado y pidan intervenciones militares.

6. Bibliografía

GRUN (2018) *Libro Blanco: Incidencia de Elementos Delincuenciales en Nicaragua Periodo 2007-2017*. Recuperado de: <https://shortest.link/2AC->

La Voz del Sandinismo (2019) *Nicaragua destaca en ONU resultados de estrategia Muro de Contención*.

Revista En Vivo (10 de febrero 2021) *Entrevista al diputado Wálmaro Gutiérrez, con Alberto Mora, Canal 4*.

_____ (04 de mayo, 2021) *Entrevista al Diputado Edwin Castro, Jefe de la Bancada del FSLN, con Alberto Mora, Canal 4*.

El 19 Digital (2021) *Entrevista al Viceministro de Gobernación Luis Cañas*.

_____ (2021) *Entrevista al Diputado Carlos Emilio López*.

_____ (2021) *Asamblea Nacional aprueba reformas y adiciones a la Ley 331, Ley Electoral*. Recuperado de: <https://shortest.link/2ADy>

_____ (2021)

AN (2020) *Ley N°. 1055, Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz*. Recuperado de: <https://shortest.link/2ADh>

___ (2021) *LEY No. 331, Ley Electoral, con sus Reformas Incorporadas*. Recuperado de: <https://shortest.link/2HUS>

Quezada, Martha Lorena (2021) *Análisis jurídico de la Ley 1042, Ley Especial de Cibercrimitos*. Managua, Nicaragua. Recuperado de: <https://shortest.link/2ADk>

La voz del sandinismo (5 de mayo de 2021). *Reformas a la Ley Electoral*.